

**Telefonica**

OSIPTEL

2015 NOV 18 PM 4: 10

RECIBIDO

OSIPTEL	FOLIOS
GPROC	01

Telefónica del Perú S.A.  
Av. Arequipa 1155, Piso 8  
Lima- Perú

20082.2015

**TP-AG-GER-3172-15**

Lima, 18 de noviembre de 2015

Señor

**DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ**

Gerente General

**OSIPTEL**

Presente.-

Asunto: Solicitamos aprobación de Addendum al Contrato de Interconexión.

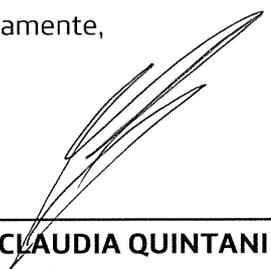
De nuestra consideración:

Mediante la presente comunicación nos dirigimos a Usted para saludarlo cordialmente, y a la vez remitir para su aprobación el "*Addendum al Contrato de Interconexión*", suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Gilat to Home S.A., con fecha 27 de octubre de 2015.

Sobre el particular, solicitamos respetuosamente a su Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del TUO de las Normas de Interconexión, disponga la aprobación del citado Addendum.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,

  
**ANA CLAUDIA QUINTANILLA P.**  
Gerente de Estrategia Regulatoria

CC. Yveth Romero Guia –Gilat to Home S.A. (Av. Carlos Villarán N° 140, piso 12, Urb. Santa Catalina - La Victoria.

## ADENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, la Adenda de Modificación al Contrato de Interconexión (en adelante, la "Adenda") que celebran, de una parte, **GILAT TO HOME S.A.** (en adelante, "**GTH**"), con RUC N° 20423195119, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, piso 12, Urb. Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor ArieH Rohrstock, identificado con Carnet de Extranjería N° 000105760 y la señorita Yveth Romero Guía, identificada con DNI N° 41358105, según poderes inscritos en Partida electrónica N° 11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante, "**TELEFÓNICA**"), con RUC N° 20100017491, con domicilio en la Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, señor Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, cuyas facultades constan inscritas en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. **TELEFÓNICA** es una empresa de derecho privado constituida con arreglo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones en general de acuerdo a las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en representación del Estado Peruano.
2. **GTH** es una empresa de derecho privado constituida con arreglo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones en general de acuerdo a las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en representación del Estado Peruano.
3. El 16 de julio de 2002, mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG, el OSIPTEL aprobó el Contrato de Interconexión que establece las condiciones aplicables a la interconexión de la red del servicio de teléfonos públicos de **GTH**, con la red del servicio de telefonía fija y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA** (en adelante, el Contrato Principal).
4. Con fecha 30 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la aprobación de las transferencias de concesiones y de asignación de espectro asociadas a dichas concesiones de titularidad de Telefónica Móviles S.A. a favor de Telefónica del Perú S.A.A.
5. Con fecha 01 de octubre de 2014 se efectivizó legalmente la fusión por absorción de la ex Telefónica Móviles por parte de Telefónica del Perú S.A.A. Por lo tanto, esta última empresa asumió las obligaciones y derechos regulados en el Contrato de Interconexión aludido en el numeral 3.



6. Con fecha 20 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL mediante la cual se modificó el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, incorporándose al mismo artículos que regulan las relaciones de interconexión entre empresas operadoras que asumen la titularidad de las relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras.
7. Las partes consideran pertinente modificar sus relaciones de interconexión mencionadas en los numerales 3 y 4 de la presente cláusula, adecuando las mismas a la normativa vigente.

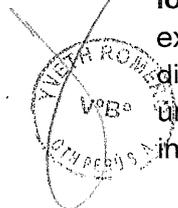
### **SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA.**

Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan aplicar lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL a los siguientes escenarios de interconexión del Contrato Principal:

- Llamadas Locales/LDN de TELEFÓNICA Urbano (Abonado o TUP) con destino a GTH Rural (Abonado o TUP).
- Llamadas de TELEFÓNICA Abonado o TUP a servicio Cobro Revertido de GTH.
- Llamadas Locales/LDN de GTH Rural (Abonado o TUP) con destino a TELEFÓNICA Urbano (Abonado o TUP).
- Llamadas Locales/LDN de GTH Urbano (Abonado o TUP) con destino a TELEFÓNICA Urbano (Abonado o TUP).

En ese sentido, las condiciones económicas aplicables a los escenarios de interconexión descritos serán las siguientes:

1. **Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago (Rural):**  
Componente Fijo: 0,00054  
Componente Variable: 9,22%
2. **Cobro por el Servicio de Facturación y Cobranza:** US\$ 0.0035 dólares americanos.
3. **Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado Local (tránsito local):** Para las llamadas con origen/destino desde/a la red fija inalámbrica de la ex Telefónica Móviles no se aplicará el cargo de tránsito local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64-B de la resolución de la referencia. Lo anterior, únicamente aplica para las llamadas que ingresen o salgan por los enlaces de interconexión de la red fija de Telefónica del Perú, cuyo origen y destino es a GTH.



4. **Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local (modalidad cargo por tiempo de ocupación):** Cargo Rural: US\$ 0,00232 y Cargo Urbano: US\$ 0,00730 por minuto tasado al segundo y sin IGV.
5. **Cargo de Interconexión Tope para el Acceso a los Teléfonos Públicos Operados por TELEFÓNICA:** Cargo Rural: S/. 0,07151 y Cargo Urbano: S/. 0,22541 por minuto tasado al segundo y sin IGV.
6. **Punto de Interconexión:** El PDI utilizado para los escenarios de interconexión descritos será el PDI Actual (con Telefónica del Perú red Fija).

#### TERCERA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que la presente Adenda entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el OSIPTEL.

#### CUARTO.- DE LOS PACTOS VIGENTES

Salvo lo estipulado en el presente documento, las demás cláusulas y anexos del Contrato Principal no modificadas por la presente Adenda se mantienen inalterables y con plena vigencia.

En señal de aceptación y conformidad, es suscrito por las partes en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 27 de octubre de 2015.

**POR GTH**

**POR TELEFONICA DEL PERU**



Arieh Rohrstock  
Representante Legal

Representante Legal



**POR GTH**



Yveth Romero Guía  
Representante Legal